

Ref.: VERBAL RAD. 7000131030022023-00116-00

**PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

El despacho procede a definir sobre la admisión o no de la presente demanda de declaración de prescripción adquisitiva extraordinaria, promovida por la sociedad HMM S.A.S. y la persona natural MIRYAM AUXILIADORA BELTRAN ZUCCARDI, mediante apoderado judicial. La demanda, que busca la declaración de adquisición extraordinaria de dominio de un bien inmueble por posesión, se acompaña del Certificado Especial de Tradición y Libertad para procesos de pertenencia del bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria N.º 340-5790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo. Dicho bien inmueble, de mayor extensión del que se pretenden segregar un lote de terreno de 3.766,5, tiene como titular del derecho real de propiedad a la sociedad ERNESTO ARRAZOLA MADRID SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE. Este se encuentra ubicado en la Calle 26 No. 51 – 268 Barrio Los Alpes del casco urbano de Sincelejo – Sucre, perteneciente a este Circuito Judicial.

Sin embargo, el despacho advierte que no se cumplen a cabalidad los requisitos de la demanda, especialmente en lo referente al artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, el cual establece que la demanda debe precisar claramente lo que se pretende. Las pretensiones adolecen de la precisión y claridad necesarias en cuanto a la identificación del lote a prescribir mediante esta acción, dado que no se describe mediante el uso de coordenadas geográficas, tal como lo estipula el inciso 1º del artículo 83 del estatuto procesal civil.

El artículo 83 del CGP indica que, cuando la demanda verse sobre inmuebles, estas deben especificar la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que la ley exija para la individualización de los mismos. Esto se refuerza con los numerales 4 y

5 del artículo 19 de la Resolución Conjunta 1101 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Superintendencia de Notariado y Registro, que precisa cómo deben entenderse los linderos y el área de un predio.

Ante la falta de identificación del predio de mayor extensión mediante un plano con los linderos y medidas exactas con coordenadas georreferenciadas que permitan ubicar tal predio y su área actual exacta, así como señalar los linderos y medidas exactas con coordenadas georreferenciadas del predio demandado dentro del bien del cual se pretende segregar, el despacho considera esta omisión como una causal de inadmisión de la demanda, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del CGP.

Adicionalmente, se requiere aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones ERNESTO ARRAZOLA MADRID SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, conforme lo indica el numeral 2 del artículo 84 del CGP, cuya inobservancia también constituye causal de inadmisión según el numeral 2 del artículo 90 ibídem.

Por lo tanto, se concluye que no se cumplen las disposiciones señaladas en los artículos 82 numerales 4 y 11, artículo 83 y 84 del C.G.P., y su incumplimiento constituye causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con el artículo 90 inciso tercero numerales 1 y 2 del mencionado código.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declárese inadmisibile la presente demanda conforme el artículo 90 inciso tercero numerales 1 y 2, en armonía con artículo 82 numerales 4 y 5, artículo 83 del C.G.P., atendidas las consideraciones de esta providencia.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, cumpliendo con los

requisitos formales de la demanda en cuanto a lo que pretende y los hechos que le sirven de fundamento respecto a la determinación del lote de terrero pretendido y la eventual determinación del bien de mayor extensión que se va a afectar, determinar el área de este, sus linderos y medidas con coordenadas georreferenciadas a la fecha, dentro de este plano, señalar o ubicar el lote demandado con sus linderos y medidas con coordenadas georreferenciadas y un plano de cómo quedaría el bien de mayor extensión una vez realizadas las segregaciones correspondientes con su área. En segundo lugar, aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Ernesto Arrazola Madrid Sociedad en Comandita Simple, documentos necesarios para definir sobre su admisión, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada ISAIRA MEZA CONDE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.030.832 y T. P. No. 212.715 del C. S. de la J., como apoderada judicial de las demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



KARINE STELLA BELTRAN AGAMEZ

JDM